



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135

Dr. Arturo Cabrera
Peñaherrera
JUEZ PRESIDENTE

INFORME INSTITUCIONAL

CUMPLIMIENTO DECRETO
EJECUTIVO No. 135

DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

ENERO A JUNIO
2019

ANTECEDENTES

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 135, se expiden las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 01 de septiembre de 2017, mismo que en la Disposición General Primera, manifiesta: "Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales deberán proporcionar información en un plazo no mayor de quince (15) días de la recepción del requerimiento."
- Mediante memorando No. TCE-DAF-2017-1222-M, de fecha 13 de septiembre de 2017, el Dr. Luis Buenaño O. Director Administrativo Financiero, comunica a las autoridades del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente: "Por medio del presente, adjunto sírvase encontrar copia del Decreto Ejecutivo N. 135, mediante el cual el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente de la República del Ecuador remite las normas de optimización y austeridad del Gasto Público".
- Mediante memorando No. TCE-PRE-2017-0306-M, de fecha 13 de septiembre de 2017, el Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, en su parte pertinente, instruye al Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente: "a) Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera, a través de su Presidente, el Informe Institucional de cumplimiento de las normas de optimización y austeridad del gasto público contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017 en la gestión del Tribunal Contencioso Electoral".
- Mediante memorandos números TCE-DAF-2017-1375-M y TCE-DAF-2017-1394-M de 16 y 20 de octubre de 2017, la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica criterio jurídico respecto a la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017 *-Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público-*.
- Informe Jurídico No. TCE-DAJ- INF- 2017-019 de 27 de octubre de 2019 sobre la aplicación de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, mediante el cual se determina el ámbito de aplicación del Decreto en relación y las áreas institucionales inmersas en su aplicación.
- Memorando Nro. TCE-PRE-JV-2019-0015-M 09 de enero de 2019, suscrito por la máxima autoridad administrativa institucional del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual atribuye competencias al Comité de Transparencia en relación al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017.
- Mediante memorando No. TCE-UCS-2019-0085-M, de fecha 5 de agosto de 2019, el Lic. Francisco Tomalá Medina, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral, solicita al Ing. Rubén Maldonado Martínez, Director Administrativo Financiero, remitir el informe y anexos de cumplimiento del Decreto 135 del primer semestre del año 2019, del Tribunal Contencioso Electoral; con el fin de presentar al Comité de Transparencia para su aprobación, hasta el martes 13 de agosto de 2019.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-2019-1104-M, de fecha 05 de agosto de 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 135, el Ing. Rubén Maldonado Martínez, Director Administrativo Financiero, solicita a las Unidades y/o servidores encargados de la información, que en base a la matriz que adjuntó, se remita hasta el jueves 8 de agosto de 2019 a esa Dirección, la actualización de la información conforme a sus competencias dentro del archivo WORD denominado Informe del cumplimiento decreto 135 ene-jun 2019.doc; con el fin de consolidar y presentar a la máxima autoridad y/o Comité de Transparencia para su

aprobación y publicación en la página web institucional. Además se adjuntó la matriz de seguimiento y cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135.

- Mediante memorando No. TCE-ADMC-2019-0289-M, de fecha 5 de agosto de 2019, la Ing. Paulina Santamaría, Administradora del Contrato No. 014-2017-CP- "Contratación del Servicio de Emisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el Tribunal Contencioso Electoral", remite el Informe de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 (artículo 17) con relación a los Pasajes Aéreos.
- Mediante memorando N° TCE-SG-2019-0464-M, de fecha 15 de agosto de 2019, la doctora Olga Esperanza Valdez Martínez, Administradora de la Orden de Servicio N° 012-2019 "PASAJES AL EXTERIOR", remite el Informe de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 135, relativo a Pasajes al Exterior.
- Mediante memorando No. TCE-DICE-2019-0354-M, de fecha 15 de agosto de 2019, el Mgs. Diego Andrés Zambrano Álvarez, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite en formato físico y digital el Informe de cumplimiento del Decreto No. 135, Realización de Eventos Públicos y de Capacitación.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-SI-2019-0211-M, de fecha 14 de agosto de 2019, el Ing. Marco Gutiérrez Morales, Especialista de Servicios Institucionales, remite en Informe Técnico y la Matriz actualizada, correspondientes al ámbito de su competencia.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-TH-2019-0524-M, de fecha 7 de agosto de 2019, el Mgs. Luis Lara Naranjo, Especialista de Talento Humano, a fin de dar cumplimiento a la Primera Disposición del Decreto Ejecutivo No. 135, remite el Informe Técnico No. 173-UTH-TCE-2019.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-UA-2019-0114-M, de fecha 13 de agosto de 2019, el Ing. Christian Xavier Jarrín Vinuesa, remite el Informe Institucional de Cumplimiento Decreto Ejecutivo No. 135, correspondiente a la Unidad de Contratación Pública.
- Mediante memorando No. TCE-DAJ-2019-0262-M, de fecha 12 de agosto de 2019, la Dra. María Luisa Paredes Arellano, remite el Informe de Cumplimiento Decreto Ejecutivo No. 135 enero-junio 2019, correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica.

BASE LEGAL

- La Constitución de la República del Ecuador, 2008, es su artículo 225, indica:

Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

- Con fecha 01 de septiembre de 2017, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, emite las normas de optimización y austeridad del gasto público, las mismas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del referido Decreto son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- El Decreto Ejecutivo No. 135, en su Disposición Transitoria Primera dispone:

Primera. - Informes.- Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales la deberán proporcionar información en un plazo no mayor a quince (15) días de la recepción del requerimiento.

ANÁLISIS Y RESUMEN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS POR LAS UNIDADES, DIRECCIONES Y RESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135.

ARTÍCULO 3.- ESCALAS DE REMUNERACIONES- EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 3: "Unificación de escala remunerativa. - La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de Conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada".

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano determina que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral puesto que no es una empresa pública.

ARTÍCULO 4.- ESCALAS DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

Art. 4: "Remuneraciones mensuales unificadas. - Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del Nivel Jerárquico Superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador".

ACCIÓN TOMADA

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-152, del 22 de septiembre de 2017, el Ministerio de Trabajo emite la nueva escala salarial del Nivel Jerárquico Superior. Adicionalmente dispone "En aquellas instituciones, organismos y entidades del Estado que por su particularidad, tengan escalas de remuneraciones mensuales unificadas propias, se ajustarán las remuneraciones mensuales unificadas de sus dignatarios, autoridades y funcionarios. que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior y con una remuneración mensual unificada superior a la del grado 2 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior emitidas por esta Cartera de Estado, disminuyéndolas en un diez por ciento (10%)".

La Unidad de Talento Humano de conformidad a lo dispuesto por el Presidente de la República y el Ministerio del Trabajo procedió a realizar lo siguiente:

- Elaboración de acciones de personal del personal de Nivel Jerárquico Superior aplicando la disminución del diez por ciento (10%) – Informe Técnico Talento Humano.
- Elaboración de adendum a los Contratos del personal de Nivel Jerárquico Superior aplicando la disminución del diez por ciento (10%).
- Registro de reforma en el distributivo de remuneraciones del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN.
- Consulta al Ministerio del Trabajo.

Al respecto en el primer semestre del año 2019, el Ministerio del Trabajo no ha expedido ningún acuerdo de la baja de remuneración mensual unificada en las escalas del nivel jerárquico superior, particular que se pone en conocimiento.

ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN VARIABLE POR EFICIENCIA

Art.5: "Pago de remuneración variable por eficiencia. - Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018".

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano determina que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no se han realizado pagos por este concepto.

ARTÍCULO 6.- ELIMINACIÓN DE VACANTES

Art. 6: Vacantes.- "Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017".

ACCIONES TOMADAS

- Dada la concordancia del presente artículo con la Disposición Transitoria Primera del mismo Decreto No. 135, el Tribunal Contencioso Electoral – Unidad de Talento Humano, procedió a consultar al Ministerio de Trabajo, a través de Oficio No.TCE-SG-2017-0054-O de 08 de septiembre de 2017, respecto a la aplicabilidad del presente artículo, dado que la planificación para el Concurso de Mérito y Oposición para llenar (9) vacantes fue ingresada en la Plataforma SOCIOEMPLO del Ministerio de Trabajo el 30 de agosto de 2017.
- Recibiendo contestación mediante Oficio No.MDT-SMDTH-2017-1275-O de 14 de septiembre de 2017, manifestando: "(...) una vez verificada la información registrada en la Plataforma de Selección de Personal, se evidencia que los concursos de méritos y oposición con códigos socio empleo 112776, 112779, 112782, 112787, 112788, 112796, 112797 y 112798 registran como fecha de planificación el 30 de agosto de 2017, y fecha de publicación 4 de septiembre de 2017. En virtud de ello, se puede constatar que la

convocatoria del concurso fue registrada con fecha anterior a la emisión del Decreto 135, y por ende se recomienda continuar con los concursos conforme la normativa legal vigente (...)"

- Al respecto del mismo Artículo 6 del Decreto Ejecutivo 135, el Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-MDT-2017-0444, de 14 de septiembre de 2017, solicita al Tribunal Contencioso Electoral información sobre las vacantes del Distributivo de Remuneraciones.
- El Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio No. TCE-SG-2017-0060-O, de 19 de septiembre de 2017, respondió a la solicitud del Ministerio del Trabajo adjuntando el Informe Técnico No. TCE-UATH-2017-0235, de 19 de septiembre de 2017.
- El Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-SFSP-2017-1102, de 28 de septiembre de 2017, responde lo siguiente:

"Luego de realizar el análisis técnico correspondiente, en función de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 135, en base a la información remitida por la Entidad, Ministerio de Economía y Finanzas y con sustento en la Planificación de Talento Humano aprobada, esta Cartera de Estado determina que las partidas vacantes no serán eliminadas por contar con financiamiento para este año 2017, acorde al siguiente detalle:

No.	NÚMERO DE PPI	DENOMINACION DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	ESTADO SPRYN 01/08/2017	RMU
1	65	AYUDANTE JUDICIAL	SERVIDOR PUBLICO 4	VACANTE	1086
2	60	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	VACANTE	733
3	75	AYUDANTE JUDICIAL	SERVIDOR PUBLICO 4	VACANTE	1086
4	125	ESPECIALISTA DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS	SERVIDOR PUBLICO 7	VACANTE	1676
5	135	ESPECIALISTA CONTENCIOSO ELECTORAL 1	ESCALA PROPIA	COMISION DE SERVICIOS SIN RMU	1746,27
6	145	ESPECIALISTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	SERVIDOR PUBLICO 7	VACANTE	1676
7	170	ANALISTA DE DISEÑO GRAFICO	SERVIDOR PUBLICO 5	VACANTE	1212

8	195	SECRETARIO RELATOR	SERVIDOR PUBLICO 7	VACANTE	1676
9	220	ANALISTA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	SERVIDOR PUBLICO 5	VACANTE	1212
10	215	OFICIAL MAYOR	SERVIDOR PUBLICO 7	VACANTE	1676

Cabe indicar que, es responsabilidad de la Entidad haber verificado que en el listado de vacantes remitido no consten las partidas vacantes exceptuadas en la Disposición Transitoria Primera, del Decreto Ejecutivo No. 135, de 01 de septiembre de 2017.”

Por lo que se determina que el Tribunal Contencioso Electoral dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 135.

La Unidad de Talento Humano ha recibido cuatro renuncias de servidores con nombramiento, por lo cual se encuentran los siguientes puestos en estado vacante:

1. Especialista de Contratación Pública.
2. Especialista de Investigación y Estudios.
3. Especialista Contencioso Electoral 1 homologado con el nuevo Manual de Puestos a Especialista en Redes y Telecomunicaciones.
4. Especialista Contencioso Electoral 2 – renuncia por Jubilación.

Al respecto de los tres puestos detallados en los numerales 1, 2 y 3 la Unidad de Talento Humano procedió a realizar la planificación de los concursos de méritos y oposición sin que se encuentre restringido en el sistema del Socio Empleo del Ministerio de Trabajo y hasta la presente fecha no se ha recibido observación alguna del órgano rector de las relaciones laborales; al respecto del Especialista Contencioso Electoral 2 al ser una renuncia por jubilación voluntaria, conforme la normativa legal vigente, el puesto no puede ser ocupado hasta cuando los valores cancelados por la jubilación del ex servidor se haya cubierto por completo.

ARTÍCULO 7- OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL POR PROCESOS CUMPLIMIENTO DE PORCENTAJE INSTITUCIONAL 70 % UNIDADES AGREGADORAS DE VALOR Y 30% EN UNIDADES DE APOYO Y ASESORÍA

Art. 7: "Personal de apoyo.- Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo.

El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales”.

ACCIONES TOMADAS

- Mediante Oficio No. TCE-SG-2017-0058-0, de 18 de septiembre de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral remite la consulta sobre este apartado en los siguientes términos:

- ¿Si por naturaleza del Organismo durante la declaratoria de Periodo Contencioso Electoral puede celebrar contratos de servicios ocasionales para los procesos habilitantes de apoyo y asesoría?

- ¿Si por naturaleza del Organismo fuera del Periodo Contencioso Electoral podemos seguir contratando personal habilitante de apoyo y asesoría hasta cuando el Ministerio de Trabajo dicte la norma técnica que viabilice la ejecución del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 135, de 01 de septiembre de 2017?

- Con Oficio No. MDT-CGAF-20 17-0894-0, de 27 de noviembre de 2017, el Ministerio de Trabajo responde lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto y atendiendo los términos de su primera consulta, si el Tribunal Contencioso Electoral requiere la contratación de personal para cubrir necesidades dentro del **periodo electoral, para áreas de asesoría y apoyo, esta contratación debe someterse a las restricciones que se encuentran establecidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 135 y cumplir con el Instructivo** que para el efecto emita este Ministerio. Respecto de la segunda consulta, debe aplicar las restricciones ya señaladas y sujetarse al Instructivo del Ministerio.

Corresponde a la UATH interna de conformidad con lo que establece el artículo 52 letras a) y k) de la LOSEP, cumplir y hacer cumplir la Ley, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por este Ministerio: además de asesorar sobre la correcta aplicación de este ordenamiento legal a las autoridades, funcionarios, servidoras y servidores públicos de la institución; en tanto que, a la Unidad Financiera sobre lo que determina el artículo 121 de la misma Ley.” (Lo subrayado es mío)

Adicionalmente a esto el Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-VSP-2017-0544, de 6 de octubre de 2017, con relación a la aplicación del artículo 7 dispone lo siguiente:

“Al respecto y a fin de precautelar la adecuada gestión de las instituciones se **establece que para vinculación del personal bajo la modalidad contratos de servicios ocasionales y/o nombramientos provisionales por remplazo de servidores que se desvincularon y que se encuentran previamente financiados, no se requerirá autorización previa por parte de esta Cartera de Estado; para este efecto el Ministerio de Finanzas aprobará directamente las reformas web requeridas; lo indicado se aplicará hasta que esta Cartera de Estado emita el instructivo para la aplicación del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 135 antes referido.**” (El énfasis es mío)

Mediante Oficio No. TCE-SG-2018-0058-O, de 29 de marzo de 2018, se remite el estudio sobre el cumplimiento del Tribunal Contencioso Electoral del Decreto Ejecutivo 135 en lo que se refiere al 70/30, para lo cual se adjuntó el Informe Técnico de la Unidad de Talento Humano. (ANEXO 1)

Con Oficio No. MDT-SFSP-2018-0662, de 18 de abril de 2018, el Ministerio del Trabajo dispone lo siguiente:

“Como se puede observar del cuadro que antecede, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con el 29% del personal en los procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos, es decir, no excede el 30% de la PEA institucional en estos procesos, una vez que la Institución ha realizado la redistribución para ajustarse a la política del 70/30.

Por lo expuesto y en base al distributivo institucional con corte a 31 de marzo de 2018, el Informe Técnico No. UTH-2018-065 y a lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No.2017-0163, esta Cartera de Estado VALIDA Y REGISTRA EL PEA del Tribunal Contencioso Electoral en un 28.95% del personal en los habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos.”

Con este antecedente la Unidad de Talento Humano determina que se ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 135. (ANEXO 2)

Cabe indicar que en la normativa del Ministerio del Trabajo no se especifica cada que tiempo se tiene que remitir el estudio del PEA Institucional por lo que la Unidad de Talento Humano se encuentra a la espera de las directrices por parte del órgano regulador.

ARTÍCULO 8- EVALUACIÓN DE CARGAS ÓPTIMAS DE TRABAJO EN EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 8: "Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petroamazonas.- Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018”.

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento determina que no es aplicable el mencionado artículo, puesto que el Tribunal Contencioso Electoral no es Empresa Pública.

ARTÍCULO 9- CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

Art. 9: “Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.

De manera previa a la contratación de consultorías cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.

De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio No. TCE-SG-2017-0070-O, de 1 de noviembre de 2017, realiza la consulta sobre el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 135 en los siguientes términos:

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes del Sector Público y al no contar con personal técnico que realice el avalúo de los bienes del Tribunal Contencioso Electoral ¿Es aplicable la restricción del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 135, de 1 de septiembre de 2017?"

Mediante Oficio No. MDT-CGAJ-2017-1014-0, de 18 de diciembre de 2017, el Ministerio del Trabajo determina lo siguiente:

"Por lo tanto y atendiendo los términos de su consulta, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No 135, antes citado, permite la celebración de contratos de servicios profesionales y consultorías para los procesos agregadores de valor, por lo que la materia objeto del criterio requerido, esto es para el avalúo de bienes, no se encuentra dentro de los procesos que refieren al cumplimiento de actividades sustantivas atados a la misión institucional.

Corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, verificar que en el presente caso se cumplan con los presupuestos jurídicos antes citados; así como de conformidad con lo que establece el artículo 52 letras a) y k) de la LOSEP, debe cumplir y hacer cumplir esta Ley, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por este Ministerio; además de asesorar sobre la correcta aplicación de este ordenamiento legal a las autoridades, funcionarios, servidoras y servidores públicos de la institución".

Con este antecedente y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 135 el Tribunal Contencioso Electoral no ha realizado ningún tipo de contratación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 10- PAGO DE HORAS EXTRAS

Art. 10: "Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren".

ACCIONES TOMADAS

• Mediante Oficio No. TCE-SG-2017-0056-0, de 18 de septiembre de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral realiza la siguiente consulta al Ministerio del Trabajo:

"1. ¿Si el pronunciamiento vinculante constante en Oficio No. MDT-VSP-20 17-0121, de 16 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio de Trabajo, genera como consecuencia la inaplicabilidad del artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135, por cuanto las circunstancias que motivaron su emisión no han variado?"

2. Por la naturaleza de las actividades del Tribunal Contencioso Electoral, en el caso del personal que trabaja bajo el régimen del Código del Trabajo ¿Es aplicable el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135?"

El Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. MDT-CGAJ-2017-0817-0, de 14 de noviembre de 2017, dispone lo siguiente:

"En virtud de lo expuesto y atendiendo la primera consulta, el pronunciamiento dado mediante el Oficio Nro. MDT-VSP-2017-02 72, de 24 de abril de 2017, fue emitido sobre la base de los

argumentos que en su momento fueron planteados por el Tribunal Contencioso Electoral, sustentándose en las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público: Código del Trabajo; y, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, por lo que al referir su consulta sobre las consecuencias que genera la inaplicabilidad del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 135, lo dispuesto en la Segunda "Disposición General de la LOSEP, que exceptúa a las y los servidores públicos que laboren con nombramiento o contrato de servicios ocasionales y que no son considerados puestos de libre nombramiento y remoción o de período fijo en las instituciones que forman parte de la Función Electoral, al reconocimiento de horas suplementarias o extraordinarias de las y los servidores para que sobrepasen los límites determinados en el artículo 114 de la LOSEP, se mantiene vigente mientras dure el proceso electoral.

Por tanto, lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 135, debe aplicarse fuera de la fecha en que el órgano rector electoral declare el inicio y culminación del proceso electoral. Respecto de la segunda consulta. La disposición establecida en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135, únicamente es aplicable para los servidores públicos que se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público: de tal manera que, en atención al principio constitucional que garantiza la intangibilidad de los derechos laborales, los derechos de los trabajadores son irrenunciables.

Por lo tanto, siendo esta la interpretación que más favorece la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, y la que más protege los derechos de la persona trabajadora, los servidores que se encuentran sujetos al régimen del Código del Trabajo, estarán a lo dispuesto por el referido Código".

Por lo que la Unidad de Talento Humano determina que mientras dure el Periodo Contencioso Electoral se encuentra exento de la disposición del Artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135.

ARTÍCULO 11-LICENCIAS CON REMUNERACIÓN PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

Art. 11: "Licencias con remuneración. - El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional".

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral certifica que a la fecha no se han suscrito este tipo de licencias con remuneración por estudios.

ARTÍCULO 12- DEPURACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 12: "Depuración institucional.- El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden. A fin de proceder a su eliminación".

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano determina que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 13- RACIONALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 13: "Racionalización de programas públicos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes".

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano determina que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 14- GASTOS DE RESIDENCIA

Art. 14: "Racionalización del pago por viático por gastos de residencia. -Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días".

ACCIONES TOMADAS

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0168, de 27 de octubre de 2017, el Ministerio del Trabajo expide la Norma Técnica para el pago de Viáticos por Gastos de Residencia y Transporte, en el que se dispone lo siguiente:

"Art. 4.- Del pago por concepto de transporte. -Son los gastos en los que instituciones del Estado por concepto del pago de los pasajes de ida y retorno del servidor que por el cumplimiento de sus actividades deben trasladarse a diferente a la de su residencia familiar habitual, y dista por lo menos de 100 km.

"Art. 5.- De la forma de cálculo.- El cálculo del viático por gastos de residencia y transporte, se realizará de la siguiente manera:

a) Del pago del viático por gastos de residencia para las y los servidores.- Las y los servidores públicos previa autorización de la autoridad nominadora podrán recibir este reconocimiento una vez que se efectúe el cambio de lugar de residencia, contados desde la fecha de su contrato o nombramiento o de libre nombramiento y remoción, y se considerarán los siguientes niveles:

1. Para las y los servidores ubicados en los grados 7 y 8 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, el viático por gastos de residencia será un valor fijo mensual de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD \$708.00); igual valor les corresponderá a las o los Presidentes de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social en caso de que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia; (...).

“Art. 6.- De la documentación.- La Unidad de Administración del Talento Humano UATH institucional emitirá el informe previo al pago del viático por gastos de residencia sobre la base de la declaración juramentada que la o el servidor debe presentar al inicio de su gestión, en la que debe constar que tiene su domicilio habitual personal o familiar, ya sea fuera del país o de la ciudad en la cual va a prestar sus servicios, y dista por lo menos 100 km de la ciudad donde debe trasladar en forma habitual su residencia.

En caso de que la o el servidor comparta gastos de residencia, en la declaración juramentada deberá indicar que comparte gastos de residencia con otra u otras personas, cuyo monto será entregado de manera proporcional al número de servidoras y servidores que compartan la vivienda.

La o el servidor deberá presentar copia de la factura mensual del canon de arrendamiento, emitida por el propietario del inmueble o arrendador, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas- SRI. La o el responsable de talento humano o quien haga sus veces de la institución, deberá verificar que la o el servidor solicitante del viático por gastos de residencia y transporte, no cuente con una propiedad a su nombre en la ciudad donde presta sus servicios y en la cual solicite el pago del viático por gastos de residencia. Se exceptúa de la presentación de estas facturas a las autoridades ubicadas en el grado 8 y 7 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior. (...)

La UATH institucional será la que realice el análisis de la procedencia de otorgar el pago de viático por gastos de residencia previa la autorización de la máxima autoridad o su delegada o delegado, para aquello podrá realizar las verificaciones físicas que correspondan.

Es de responsabilidad de la UATH, mantener un registro pormenorizado de aquellos servidores que tengan derecho y perciban estos beneficios legalmente autorizados dentro de cada ejercicio fiscal.”

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Las y los servidores públicos que venían percibiendo el pago por concepto de viático por gastos de residencia hasta el 31 de agosto de 2017, seguirán recibiendo dicho pago, previa presentación de los documentos establecidos en el artículo 6 del presente Acuerdo, hasta el cese de sus funciones en la institución que laboran actualmente.”

“Disposición Final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

Con este antecedente la Unidad de Talento Humano solicitó al único servidor que presentaba este beneficio mediante Memorando Nro. TCE-DAF-TH-2017-0752-M, de 1 de noviembre de 2017, actualice la documentación de respaldo (Declaración Juramentada) para el pago.

Mediante Memorando No. TCE-MAPA-2017-0193-M, de 6 de noviembre de 2017, el señor Dr. Miguel Pérez, Juez Principal, en atención a la solicitud de la Unidad de Talento Humano informa lo siguiente:

“En relación al Memorando Nro. TCE-DAF-TH-2017-0752-M de fecha 1 de noviembre de 2017, procedo a devolver el valor de USD. 708,00 (Setecientos ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondientes al mes de septiembre de 2017 por concepto de viático de residencia, depositado en la Cuenta Corriente No. 0007372051 del Banco del Pacífico, perteneciente al Tribunal Contencioso Electoral”.

Mediante sumilla inserta por la Mgtr. Mónica Silvana Rodríguez Ayala – Presidenta (S) en el memorando N° TCE-DAF-2018-0981-M de 27 de agosto de 2018 “DAF APROBADO, PROCEDER

CONFORME NORMATIVA...”, se procede con el pago del viático por residencia a la señora Jueza Dra. Patricia Guaicha, una vez entregada toda la documentación pertinente para el efecto conforme la normativa vigente.

Con este antecedente la Unidad de Talento Humano dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 135.

ARTÍCULO 15- VIAJES AL EXTERIOR

Art. 15: “Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaria General de la Presidencia.

La Secretaria General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior.”.

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 16- MOVILIZACIÓN INTERNA

“Art. 16.- Movilización interna.- La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite”.

ACCIONES TOMADAS

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, previo a la asignación de los vehículos institucionales para el cumplimiento de las actividades oficiales tendientes a la consecución de los objetivos institucionales, requiere de los servidores el formulario denominado Pedido de Utilización de Vehículos, el cual es generado en el aplicativo desarrollado por la Institución.

De tal manera que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Presidencial N° 135, artículos 2 y 11 del Acuerdo N° 042-CG-2016 Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, Norma de Control Interno 406-09 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos y demás normativa legal vigente, la asignación de los mismos se las efectúa de conformidad a las necesidades institucionales y para el cumplimiento único y exclusivo de las labores oficiales, las mismas que contribuyen a la consecución de los objetivos institucionales.

Es así que los conductores institucionales de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente remiten las hojas de ruta, hojas de movimiento vehicular, así como las hojas de Pedido de Utilización de Vehículos, de cada uno de los meses correspondientes y por vehículos asignados, a manera de ejemplo se puede citar el memorando N° TCE-DAF-2019-1090-M de agosto 2 del

2019, mediante el cual el señor Mauricio Santiago Albán Mena, Conductor, remite los documentos de la referencia, el cual se adjunta en el anexo 1.

De igual manera, en relación al cumplimiento continuo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo y de la normativa legal vigente, dentro de las actividades y niveles de control interno, se sigue remitiendo por parte de los conductores institucionales las hojas de ruta, hojas de movimiento vehicular, así como las hojas de Pedido de Utilización de Vehículos, de cada uno de los meses correspondientes y por vehículos asignados, a manera de ejemplo se puede citar el memorando N° TCE-PRE-2019-0131-M de 12 de agosto del 2019, mediante el cual el señor Orlando Javier Haro Grijalva, Conductor, remite los documentos de la referencia, el cual se adjunta en el anexo 2.

De tal manera que se cumple de manera estricta con lo que dispone la normativa legal vigente, así como con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 135.

ARTÍCULO 17- COMPRA DE PASAJES

“Art. 17.- Compra de pasajes.- Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 135 del 01 de septiembre de 2017, dentro del período enero – junio 2019 ha realizado la adquisición de pasajes aéreos atendiendo la necesidad institucional con la Empresa Pública TAME con la tarifa más económica disponible al momento del requerimiento.

En cuanto a la adquisición de pasajes al exterior en el período enero – junio de 2019, la Institución no ha comprado pasajes premier, ni business class, a fin de optimizar el presupuesto asignado a esta partida.

ARTÍCULO 18- EVALUACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Art. 18: “Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 19- COMPRA DE VEHÍCULOS

Art.19: "Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 c.c.; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.

Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad".

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral desde la publicación del Decreto Ejecutivo No. 135 hasta la presente fecha no ha realizado la compra de vehículos.

ARTÍCULO 20- USO DE SIRENAS Y BALIZAS EN VEHÍCULOS OFICIALES

Art. 20: "Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República."

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 21- ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SECTOR PÚBLICO.

"Art. 21.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del e SIGEF, incluye el estado de funcionamiento actual. El servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica del estado mecánico del parque automotor del sector Público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo N° 1515 de fecha 15 de mayo de 2013".

ACCIONES TOMADAS

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, ha realizado varias gestiones a nivel institucional e interinstitucional lo que ha permitido obtener el pronunciamiento correspondiente para la aplicación del artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 135, en cumplimiento de lo cual se desprende lo siguiente:

Mediante memorando N° TCE-DAF-CCF-2017-0001 de junio 28 del 2017, la licenciada Mónica Custodia Castillo Jiménez Delegada del Titular de la Unidad Administrativa a esa fecha, ingeniero Félix Jhoney Otavalo Catucuamba Custodio Administrativo de la Dirección Administrativa Financiera e ingeniero Marco Vinicio Gutiérrez Morales Guardalmacén para efectos de identificación, en cumplimiento de la normativa legal vigente, cronograma de actividades, planificación, procedimiento de ejecución de la toma física parcial del parque automotor, remitieron el informe de constatación física realizado con sus respectivos anexos, a fin de que se proceda conforme así lo dispone el artículo 10 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la

Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, así como se proceda conforme a la recomendación emitida.

Mediante memorando N° TCE-DAF-2017-0976-M de julio 20 del 2017, el doctor Luis Enrique Buenaño Orozco Director Administrativo Financiero a esa fecha, remitió al doctor Lenin Patricio Baca Mancheno Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, el expediente de baja de vehículos que consta de doscientas veinte y dos fojas útiles, con el objeto de que se sirva instruir a la Dirección de Asesoría Jurídica continuar con el trámite administrativo que corresponda.

Mediante memorando N° TCE-DAJ-2017-0233-M de julio 31 del 2017, la doctora María Luisa Paredes Arellano Directora de Asesoría Jurídica a esa fecha, solicitó la actualización de los informes de vehículos que cumplieron su vida útil e informe mecánico N° TCE-SI-2017-001 del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante memorando N° TCE-DAF-2017-1385-M de octubre 19 del 2017, el doctor Luis Enrique Buenaño Orozco, Director Administrativo Financiero a esa fecha, remitió a la Doctora María Luisa Paredes Arellano Directora de Asesoría Jurídica a esa fecha, el memorando N° TCE-DAF-SI-2017-0301-M de octubre 18 del 2017 suscrito por el ingeniero Christian Vinicio Chafuel Medina de la Unidad de Servicios Institucionales a esa fecha, en el que adjunta los informes actualizados para que se solicite la autorización de baja de los vehículos detallados en los informes adjuntos.

Mediante memorando N° TCE-DAF-SI-2017-0302-M de octubre 18 del 2017, el ingeniero Christian Vinicio Chafuel Medina, Especialista de Servicios Institucionales a esa fecha, recomendó al doctor Luis Enrique Buenaño Orozco, Director Administrativo Financiero a esa fecha, se ponga en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica lo informado a fin de que sea quien remita al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR) el sustento técnico y normativo, que permita obtener pronunciamiento sobre la aplicabilidad del artículo 21 del Decreto Presidencial N° 135, considerando el memorando N° TCE-DAF-SI-2017-0301-M donde se remiten los informes de los vehículos que cumplieron su vida útil y que son susceptibles de baja o enajenación; así como el informe correspondiente de dichos vehículos.

Mediante memorando N° TCE-DAF-2017-1393-M de octubre 20 del 2017, el doctor Luis Enrique Buenaño Orozco, Director Administrativo Financiero a esa fecha, solicitó a la doctora María Luisa Paredes Arellano, Directora de Asesoría Jurídica a esa fecha, emitir pronunciamiento jurídico y remitir la consulta para la firma del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, del bien que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo N° 1515 de fecha 15 de mayo de 2013.

Mediante memorando N° TCE-DAJ-2017-0339-M de noviembre 06 del 2017, la doctora María Luisa Paredes Arellano, Directora de Asesoría Jurídica a esa fecha, solicitó a la abogada Ivonne Coloma Peralta Secretaria General a esa fecha, la certificación del expediente completo referente a la evaluación técnica y el estado mecánico del parque automotor del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante memorando N° TCE-SG-2017-0949-M de noviembre 08 del 2017, la doctora Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General a esa fecha, remitió copias certificadas del expediente a la Doctora María Luisa Paredes Arellano Directora de Asesoría Jurídica a esa fecha.

Mediante memorando N° TCE-DAJ-2017-0350-M de noviembre 14 del 2017, la doctora María Luisa Paredes Arellano, Directora de Asesoría Jurídica a esa fecha, remitió el informe Jurídico N° TCE-DAJ-INF-2017-022 de 14 de noviembre del 2017.

Mediante oficio N° TCE-PRE-2017-0121-O de noviembre 14 del 2017, el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, realizó la consulta respectiva al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Mediante oficio N° INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0478-O de diciembre 21 del 2017, el doctor Nicolás José Issa Wagner Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, expresó textualmente lo siguiente:

“Con los antecedentes expuestos, de conformidad a las normas constitucionales y legales citadas, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce únicamente las competencias y facultades que les han sido atribuidas por la Constitución y la Ley, por lo que, la solicitud antes referida se encuentra fuera del ámbito de acción que rige esta Cartera de Estado.”

En el primer semestre de lo que va del año 2019, el servicio de Gestión Inmobiliaria no ha expedido ningún pronunciamiento sobre la evaluación técnica del parque automotor del Tribunal Contencioso Electoral, particular que se pone en conocimiento.

ARTÍCULO 22- USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

“Art. 22.- Uso de Vehículos oficiales. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas).

Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del Nivel Jerárquico Superior, incluido asesores bajo cualquier denominación.

La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado”.

ACCIONES TOMADAS

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo N° 042-CG-2016 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, Norma de Control Interno 406-09 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; y, demás normativa legal vigente, mantiene dentro de su nómina de servidores, choferes profesionales, los cuales desarrollan las referidas funciones y tienen asignados bajo su uso y custodia los vehículos institucionales para el cumplimiento de las labores oficiales conforme así lo dispone la normativa legal vigente.

De tal manera que, actualmente los requerimientos institucionales son solventados a través de los referidos servidores; y, no existe la necesidad institucional de recurrir a la asignación de vehículos a los servidores con licencia tipo “B”, para el cumplimiento de las labores oficiales.

De igual manera, en cuanto a la asignación de los vehículos oficiales se cumple con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo N° 042-CG-2016 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los

Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, Norma de Control Interno 406-09 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; y, demás normativa legal vigente. Para lo cual en consideración a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 135, sobre la autorización de asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6, para lo cual la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Servicios Institucionales, ha procedido a la asignación de vehículos a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, observando lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos el Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, los cuales se encuentran ubicados en el Grado N° 7, según consta en la resolución N° MDT-VSP-2015-0001 de febrero 25 del 2015 del Ministerio de Trabajo, a través de la cual resolvió revisar la clasificación de quince puestos del Nivel Jerárquico Superior.

ARTÍCULO 23- REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y DE CAPACITACIÓN

Art. 23.- "Realización de eventos públicos y de capacitación. - Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles".

ACCIONES TOMADAS

El artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 135, se encuentra vigente desde el 01 de septiembre de 2017, fecha desde la cual es de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el sector público en general, en aquellos aspectos que en ámbito de sus competencias les fuere aplicable. Contexto en el cual, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Criterio Jurídico No. TCE-DAF-INF-2017-019 de 27 de octubre de 2017, ha establecido que, el artículo 23 del referido decreto y que determina que la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad y a las cuales se exhorta a emplear los espacios públicos disponibles, es aplicable al Tribunal Contencioso Electoral, específicamente, a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.

Con el objeto de dar cumplimiento al referido Decreto Ejecutivo No. 135, Mediante Informe del 15 de agosto de 2019, el magister Diego Andrés Zambrano Álvarez, Director de Investigación Contencioso Electoral, remitió el Informe de Cumplimiento del artículo 23 del mencionado Decreto, referente a la aplicación de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, por parte de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral (DICE), en lo concerniente a la realización de eventos por parte del Tribunal Contencioso Electoral.

Los eventos de socialización de Funciones y Atribuciones del TCE fueron dirigidos a los partidos políticos, movimientos, sujetos políticos y ciudadanía en general y el taller de Socialización de propuestas de Reforma a la Ley Electoral fue dirigido para los funcionarios electorales y se desarrollaron en distintas ciudades del país, una vez que las gestiones institucionales garantizaron cero costos en lo que respecta en su utilización.

Las reuniones con las misiones de avanzada de las Misiones Internacionales para el proceso de Observación Electoral se llevaron a cabo entre las autoridades del Pleno del TCE y los miembros de las misiones de la OEA y de la UNIORE.

El Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales, procura un empleo eficiente y eficaz de los recursos asignados, accionar que no es ajeno a los

eventos que efectúa y que guarda conformidad con las normas de optimización y austeridad del gasto público, detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 135, del 01 de septiembre de 2017.

En lo concerniente a la realización de eventos públicos y de capacitación con sujeción a la disponibilidad presupuestaria del TCE y priorizando el empleo de los espacios públicos, contexto en el cual participó – en calidad de organizador o en coordinación con otras entidades - se realizó en un total de cuatro eventos en espacios públicos facilitados por entidades públicas desde el 02 de enero hasta el 30 de junio de 2019.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*, mandato que el TCE, en el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales, ha dado cumplimiento en todos los eventos que se informan, realizando las respectivas coordinaciones con otras entidades, permitiendo se cuente con su apoyo en aspectos tales como el facilitar determinados espacios públicos para los eventos, lo cual redundará en el empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos.

La Unidad de Talento Humano en lo que se refiere a capacitación informa que no ha realizado cursos que tengan afectación presupuestaria para el Estado.

ARTÍCULO 24- ARRIENDO, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

“Art. 24.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles. - Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.

En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gasto de residencia”.

ACCIONES TOMADAS

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, en relación al artículo antes citado, ha procedido a efectuar varias gestiones, de lo cual se desprende lo siguiente:

Mediante memorando N° TCE-DAF-SI-2017-0331-M de octubre 30 del 2017, el ingeniero Christian Vinicio Chafuel Medina, Especialista de Servicios Institucionales a esa fecha, remitió al doctor Luis Enrique Buenaño Orozco, Director Administrativo Financiero a esa fecha, el Informe Técnico de Arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante oficio N° TCE-PRE-2017-0119-O de noviembre 10 del 2017, el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, realizó la respectiva consulta al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para lo cual expresó textualmente lo siguiente:

“Es o no aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral como parte de la Función Electoral, el solicitar a su representada la autorización establecida en el artículo 24 del Decreto en análisis, cuando el mismo se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva; de ser positiva su respuesta solicito se autorice la renovación del contrato de arrendamiento del bien en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral...”

Mediante oficio N° INMOBILIAR-SAB-2017-0440-O de noviembre 23 del 2017, el doctor Hans Rodrigo Cisneros Riofrío, Subdirector de Administración de Bienes, emitió textualmente el siguiente pronunciamiento:

“En ese contexto, de conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a INMOBILIAR, ente rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, a su solicitud constante en el Oficio No. TCE-PRE-2017-0119-O de fecha 10 de noviembre de 2017, con fundamento en el numeral 11 del artículos 3 y artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 de 6 de julio de 2011, informa a su representada que, el ámbito de acción de ésta Cartera de Estado comprende a las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria; en razón de lo cual, el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador es parte de la Función Electoral, y no de la Función Ejecutiva, en este sentido no se encuentra dentro del ámbito de competencia de INMOBILIAR.”

En base a lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, previo a la solicitud de contratación y/o renovación del inmueble que actualmente viene ocupando ha procedido conforme lo dispone la normativa legal vigente, así como lo que dispone el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 135, concluyendo que para efectuar el proceso de arrendamiento que corresponda no requiere de autorización alguna del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme pronunciamiento emitido por esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 25- PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art. 25: “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes.”.

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 26- CONTROL DE INVENTARIOS

“Art. 26.- Control de inventarios. - Las instituciones establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de

inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto”.

ACCIONES TOMADAS

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 y 55 del Acuerdo N° 41-CG-2017 Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, Norma de Control Interno 406-10 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, artículo 18 del Instructivo Para El Control De Bienes Del Tribunal Contencioso Electoral, y demás normativa legal vigente, procedió a realizar la constatación física de bienes de larga duración, de control administrativo y de existencias, para lo cual se desprende lo siguiente:

Mediante memorando N° TCE-DAF-CCF-2017-0002 de diciembre 15 del 2017, la Comisión de Constatación Física de Bienes de Larga Duración y de Control Administrativo del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de la normativa legal vigente, cronograma de actividades, planificación, procedimiento y políticas de ejecución de la toma física de bienes de larga duración y de control administrativo, remitió el informe de constatación física realizado con sus respectivos anexos, a fin de que se proceda conforme así lo dispone el artículo 10 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, así como se proceda conforme a las conclusiones y recomendaciones emitidas.

Mediante memorando N° TCE-CGFE-2017-0001-M de diciembre 12 del 2017, la Comisión de Constatación Física de Existencias del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de la normativa legal vigente, cronograma de actividades, planificación, procedimiento de ejecución de la constatación física de existencias del Tribunal Contencioso Electoral, remitió el informe de constatación física respectiva y demás documentación pertinente del proceso.

De igual manera para el año 2018, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, tiene planificada para el último trimestre del 2018, la constatación física de bienes de larga duración, bienes de control administrativo e Inventarios, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en la normativa legal vigente y lo dispuesto en el decreto ejecutivo N° 135.

Mediante memorando N° TCE-DAF-CCF-2018-0001 de diciembre 28 del 2018, la Comisión de Constatación Física de Bienes de Larga Duración y de Control Administrativo del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de la normativa legal vigente, cronograma de actividades, planificación, procedimiento y políticas de ejecución de la toma física de bienes de larga duración y de control administrativo, remitió el informe de constatación física realizado con sus respectivos anexos, a fin de que se proceda conforme así lo dispone el artículo 55 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, así como se proceda conforme a las conclusiones y recomendaciones emitidas.

Mediante memorando N° TCE-CGFI-2018-0001-M de diciembre 28 de 2018, la Comisión de Constatación Física de Existencias del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de la normativa legal vigente, cronograma de actividades, planificación, procedimiento de ejecución de la constatación física de existencias del Tribunal Contencioso Electoral, remitió el informe de constatación física respectiva y demás documentación pertinente del proceso.

De igual manera para el año 2019, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, tiene planificada para el último trimestre del 2019, la constatación física de bienes de larga duración, bienes de control administrativo e Inventarios, cumpliendo de esa manera con lo dispuesto en la normativa legal vigente y lo dispuesto en el decreto ejecutivo N° 135.

Con lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral cumple con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 135, así como con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 27- ASIGNACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES

Art. 27: "Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.

El Secretario General de la Presidencia de la República, previa justificación de la necesidad institucional, podrá establecer excepciones a las restricciones establecidas en el presente artículo."

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 28- CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

Art. 28: "Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad."

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 29- TARIFAS DE PROVEEDORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y DE PROVISIÓN NACIONAL

"Art.29.- Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional.- Previa la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos".

ACCIONES TOMADAS

Al realizar el análisis correspondiente al Decreto Ejecutivo No. 135, la Unidad de Adquisiciones dentro del ámbito de sus competencias, tiene como obligación la verificación del cumplimiento del artículo 29. Tomando en cuenta que son las áreas requirentes las encargadas de realizar los informes técnicos, estudios de mercado, términos de referencia y especificaciones técnicas de los procesos de contratación, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Es importante señalar que para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la Resolución No. RE-SERCOP-2018-0000088 de 09 de marzo de 2018, la cual determina la forma de cálculo de los valores referenciales de los procesos de contratación.

Durante el periodo Enero – Junio 2019, el Tribunal Contencioso Electoral efectuó adquisiciones por catálogo electrónico e ínfimas cuantías, sobre las cuales no aplica la resolución No. RE-SERCOP-2018-0000088; y adicionalmente se realizaron los procesos de contratación que se describen a continuación y se encuentran publicados en el portal del SERCOP:

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	CANTIDAD DE PROCESOS
Régimen Común	2
Régimen Especial	0
Catálogo Electrónico	24
Ínfima Cuantía	60

ARTÍCULO 30- ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS INMUEBLES IMPRODUCTIVOS

Art. 30: "Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional."

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 31- PERSONAL DE SEGURIDAD DE AUTORIDADES

"Art. 31.-Personal de seguridad.- Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior".

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano en lo referente a la asignación del personal de seguridad para la máxima autoridad determina lo siguiente:

- No se han presentado reformas al Reglamento para Brindar Seguridad Individual a Máximas Autoridades, Servidores Públicos e Instalaciones de las Entidades Públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales (Acuerdo Ministerial No. 6542 publicado en el Registro Oficial No. 811, de 03 de agosto de 2016).

- No se han recibido notificaciones del Ministerio del Interior sobre el personal de seguridad asignado a la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral.

CONCLUSIONES:

- Una vez revisada y analizada la información de cada uno de los responsables de las Unidades y/o servidores encargados de la información de cada uno de los artículos descritos en el Decreto Ejecutivo No. 135, se puede determinar que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia ha cumplido con las normas dispuestas en el mencionado Decreto.
- Los oficios y/o memorandos descritos en las acciones tomadas y en el cumplimiento de cada uno de los artículos del Decreto Ejecutivo No. 135 se encuentran disponibles como vínculos en la Matriz de Seguimiento que forma parte del presente informe.

RECOMENDACIÓN:

Toda vez que el Tribunal Contencioso Electoral ha cumplido con las disposiciones emitidas en el Decreto Ejecutivo No. 135 y con el objeto de acatar la Disposición Transitoria Primera, se remite el presente informe y sus anexos para revisión y aprobación del Comité de Transparencia, para su posterior publicación en la página web institucional.

Atentamente,

Ing. Rubén Maldonado Martínez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

